

CIRCULAR No RI-2020-0000060

Fecha: 22 de octubre de 2020

De: Gerencia

Para: Secretaría General; Dirección Financiera y Comercial; Dirección Operativa; Almacén; proveedores de bienes y servicios obligados a expedir facturación electrónica.

Asunto: Exigencia de la factura electrónica para proveedores antes de la contratación de bienes y servicios con EMPOCHAPARRAL E.S.P Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Chaparral.

Que en cumplimiento con el Decreto 358 de 5 marzo de 2020 y la Resolución 00042 de mayo 5 del 2020, por medio de los cuales se reglamentan las condiciones para la expedición de la facturación electrónica, me permito poner en su conocimiento, los siguientes lineamientos para exigir el cumplimiento de la facturación electrónica, cuando EMPOCHAPARRAL E.S.P contrate y/o adquiera bienes y/o servicios con proveedores obligados a presentar la factura electrónica.

“Empochaparral E.S.P”, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Chaparral, implementó el procedimiento para la verificación y control sobre la compra de bienes y/o servicios adquiridos teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Todas las adquisiciones de bienes y/o servicios se encuentran sometidas a la obligación para facturar electrónicamente:

¿Quiénes deben facturar electrónicamente?

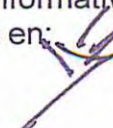
Los proveedores de bienes y servicios contratados por EMPOCHAPARRAL E.S.P. deben consultar si su condición comercial se encuentra dentro del artículo 1.6.1.4.2 del Decreto 358 de 2020.

- Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios.
- Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios.
- Personas jurídicas o naturales con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.
- Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT.
- Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – RST.

¿Cuándo es obligatorio iniciar la expedición de factura electrónica?

En la fecha máxima establecida en el calendario de implementación que se puede consultar en la **página web de Factura Electrónica: factura-electronica.dian.gov.co**.

2. Los proveedor de bienes o servicios cuando contraten con la Empresa de Servicios Públicos EMPOCHAPARRAL E.S.P; debe tener conocimiento y cumplir con la respectiva condición tributaria de las que habla el estatuto tributario.
3. El proveedor de bienes y servicios cuando contrate con EMPOCHAPARRAL E.S.P, se encuentra obligado a cumplir con los requisitos expedidos por la DIAN frente la a actividad económica principal registrada en el RUT, conforme a los códigos CIU, (verificar fecha máxima de expedición de factura electrónica).
4. Los supervisores de contratos; debe incluir dentro de las obligaciones en los estudios previos, cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios obligados a expedir facturación electrónica, la socialización y el cumplimiento de esta Circular por parte del contratista, así mismo, la Secretaría General, debe verificar que este lineamiento se encuentre incluido dentro de los estudios previos y además debe dejarlo establecido en las obligaciones del respectivo contrato.
5. Una vez remitida la factura electrónica por parte del proveedor y/o prestador de servicios, (contratista); EMPOCHAPARRAL E.S.P exigirá el cumplimiento de la misma, a través del área de almacén y/o Secretaría General, confirmando el recibido de la factura electrónica generado en formato XML por medio del correo electrónico: facturacionelectronica@empochaparral.gov.co
6. El área de Almacén y/o la Secretaría General, Imprime la factura electrónica y lo adjuntan como soporte para trámite de pago ante la Dirección Financiera y Comercial; para tal caso no se efectuaran pagos al contratista obligado sino cumple con este requisito.
7. EMPOCHAPARRAL E.S.P. a través de la Secretaría General, Almacén y la Dirección Financiera tendrá en cuenta la metodología informativa consultada a través del sitio web; *Que es la factura electrónica en:*



[https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Documento soporte en adquisiciones efectuadas.pdf.](https://www.dian.gov.co/impuestos/Documents/Documento_soporte_en_adquisiciones_efectuadas.pdf)

8. Si el proveedor contratado por EMPOCHAPARRAL E.S.P. no factura electrónicamente estando obligado, del que refiere el artículo 1.6.1.4.11 del Decreto 358 de 2020, será sujeto de sanciones por parte de la DIAN, y al adquirente en compras y/o servicios se le desconocerá el costo y/o gasto para efectos de deducibilidad en la renta y de los impuestos descontables en el IVA.
9. Las personas naturales, no obligadas a facturar electrónicamente, deberán diligenciar un formato de factura equivalente, el cual será facilitado por medio del área de almacén, quien a su vez lo anexará a la cuenta, con el fin de dar continuidad con el trámite de su respectivo pago.
10. Para el control de recibido y de aceptación de la factura electrónica, por parte de EMPOCHAPARRAL E.S.P. se ha creado el correo facturacionelectronica@empochaparral.gov.co, correo único designado y aprobado para esta actividad, el cual será operado por las áreas de almacén y Secretaria General, contratación.

~~EDWIN LEONARDO AVILES GARCIA~~
Gerente de EMPOCHAPARRAL E.S.P

Proyectó:

Soliria Barrios

Yeghory Milena Mosquera

Revisó:

Harol Mauricio Rodriguez Pereira.